

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1161/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Atzacan

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Atzacan, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300542723000014**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo	17
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Atzacan, en la que requirió lo siguiente:

...

Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mi tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad:

- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales.
- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?
- 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
- 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
- 7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?
- 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.
- 9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?



- 10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.
 - 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.
 - 12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.
 - 13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?
 - 14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?
- Por su atención, gracias.

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El quince de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.


6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el sujeto obligado remitió diversa documentación con la cual desahogó la vista que le fue otorgada, recibidas posteriormente el veintiséis de mayo del año en curso en la Secretaría Auxiliar de este órgano garante.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que de las constancias de autos se advierta que este hubiera atendido el requerimiento.

8. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El nueve y doce de junio de dos mil veintitrés se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia remitió un alcance a su comparecencia al recurso de revisión.

9. Acuerdo de agregar documentales. Mediante acuerdo de quince de junio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior.

Es de manifestar que no fue necesario que este órgano garante remitiera las documentales de cuenta a la parte recurrente, toda vez que como se advierte en el histórico del medio de impugnación, el sujeto obligado las hizo de conocimiento a través de la actividad “Enviar comunicado al recurrente”, con lo cual le brindó la oportunidad de imponerse de las mismas, sin que de los autos del presente expediente conste que hubiera realizado manifestación alguna al respecto.

 Sistema de comunicación con los sujetos obligados

▲ Inicio sesión con el usuario: Eusebio Saure Dominguez (esasure@verival.org.mx)

Inicio | Medios de impugnación | Consultas | Atracción | Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/1161/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	04/05/2023 17:15:01	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/1161/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	04/05/2023 17:29:23	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/1161/2023/II	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	16/05/2023 17:55:54	Ponencia	Eusebio Saure Dominguez	esasure@verival.org.mx
IVAI-REV/1161/2023/II	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	25/05/2023 17:45:18	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	atzacanttransparencia22-25@hotmail.com
IVAI-REV/1161/2023/II	Recibe alegatos	Sustanciación	26/05/2023 11:46:07	Ponencia	Eusebio Saure Dominguez	esasure@verival.org.mx
IVAI-REV/1161/2023/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	02/06/2023 14:30:37	Ponencia	Marco Antonio Moreno Palestino	marco.moreno@ivai.org.mx
IVAI-REV/1161/2023/II	Enviar información	Sustanciación	02/06/2023 14:32:12	Usuario Actuario	Marco Antonio Moreno Palestino	marco.moreno@ivai.org.mx
IVAI-REV/1161/2023/II	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	09/06/2023 15:07:08	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	atzacanttransparencia22-25@hotmail.com
IVAI-REV/1161/2023/II	Envía alcance	Sustanciación	12/06/2023 13:57:46	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	atzacanttransparencia22-25@hotmail.com
IVAI-REV/1161/2023/II	Sujeto obligado recibe comunicado	Sustanciación	12/06/2023 14:03:32	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	atzacanttransparencia22-25@hotmail.com

Registro 1 de 13 disponibles

10. Cierre de instrucción. Por acuerdo del mismo día, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.



TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio sin número de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se expuso medularmente lo siguiente:

...

Por lo anterior, le informo lo siguiente.

- 1.- los avisos de privacidad se encuentran publicados en la pagina oficial <https://ayuntamientoatzacan2022-2025.gob.mx/>
- 2.- En este ayuntamiento se cuenta únicamente con un sistema de datos personales en físico en documentos impresos para su revisión y/o consulta.
- 3.- de enero a marzo del 2022 se tuvieron 14 solicitudes de información, de enero a marzo del 2023 se tienen 10 solicitudes de información.
- 4.- Atendiendo de manera oportuna las solicitudes de información, entregando y archivando toda documentación creada y administrada en cada una de las áreas que se encuentran dentro de este h. ayuntamiento.
- 5.- en el año 2022 se recibió una denuncia por incumplimiento de obligaciones, la cual fue atendida inmediatamente dando por concluida en el mismo mes en el que se recibió, en el 2023 no se a recibido denuncia alguna.
- 6.- El comité de transparencia aún no se reestructura este año.
- 7.- Se encuentra en proceso de integración
- 8.- Se encuentra en proceso de integración.
- 9.- En el año 2022 se realizaron 3 actas de comité de transparencia y en el 2023 se cuenta con 1 acta de comité de transparencia.
- 10, 11, 12.- En este año no se han realizado asuntos de clasificación de ningún tipo.
- 13.- información de carácter sensible, como son direcciones personales, curp, numero de cuentas, cedulas profesionales, entre otros.
- 14.- La información solicitada con más frecuencia es acerca de obras realizadas y financieras.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Buenas tardes, considero errónea la respuesta de los puntos de su contestación con números

de la número 2- me dice que los sistemas de datos los tienen en físico, pero no deberían de estar en digital o en su página, en caso que no sea obligación debieron decirme horarios, costos por reproducción, etc como otros entes. de la 3.-solo consideran las solicitudes de acceso, pero no de datos personales. No me da información del punto 6. las 7 y 8 solo me dice que estan en creación considero que debió proporcionar algo.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través del oficio sin número de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el "SISTEMA DE GESTIÓN DE DATOS (AÚN SE ENCUENTRA EN PROCESO)", "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA", "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL REGISTRO DEL PADRÓN CATASTRAL", "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL CONTROL DE SOLICITANTES DEL PERMISO DE CORTE DE ARBOL", "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL REGISTRO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS", "AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DIRECCIÓN DEL ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS", "AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE COMERCIO", "AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL", "AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE TESORERÍA", "AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE TURISMO", "AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL UNIDAD DE

TRANSPARENCIA”, y “AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”, lo cual se inserta en lo que interesa a continuación:

...

PRIMERO.-Se da atención a su solicitud, de conformidad con lo precisado en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. [...] Para corroborar lo anteriormente señalado, en cumplimiento al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se anexan avisos de privacidad, sistema de datos personales (aun no se encuentran aprobados por el cabildo), sistema de gestión de datos personales (aún se encuentran en proceso)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

ÚNICO. -Me tenga por presente con el presente recurso y documentación adjunta, dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión IVAI-REV/1161/2023/II, en términos de lo que ordena el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en su oportunidad se sirva resolver conforme a derecho.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATZACAN, VERACRUZ 2022 - 2025

SISTEMA DE GESTIÓN DE DATOS PERSONALES
(AUN SE ENCUENTRA EN PROCESO)



I.- Medidas de Seguridad

Uno de los objetivos planteados en este Sistema de Gestión de Seguridad, es documentar las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General y 65 de los Lineamientos Generales.

Al respecto, las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas operadas por las áreas administrativas del H. Ayuntamiento Constitucional de Atzacán, Veracruz son descritas de manera general en el Documento de Seguridad, el cual incluye los mecanismos que serán operados por la Unidad de Transparencia para su monitoreo, revisión, supervisión y auditoría.

Dentro de las actividades a realizar para implementar y mantener medidas de seguridad para la protección de datos personales, el análisis de riesgo, análisis de brecha y plan de trabajo, forman parte del documento de seguridad del H. Ayuntamiento de Atzacán, Veracruz de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 35 fracciones IV, V y VI de la Ley General así como 60, 61 y 62 de los Lineamientos Generales. De ese modo, las acciones relacionadas con las medidas de seguridad partirán del análisis de los reportes, dictámenes y directrices que se concluyan de la ejecución de dichos mecanismos.

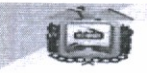
Por tanto, una vez que los mecanismos sean operados, el presente sistema concentrará los resultados que se desprendan de su realización, a efecto de estar en oportunidad de planificar, establecer, implementar, operar, monitorear, mantener, revisar y mejorar las medidas de seguridad, de forma que resulten adecuadas para el contexto en que se desenvuelve el tratamiento de los datos personales.

II.- Marco Normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- Directrices sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales
- Procedimiento para ejercer los derechos ARCO del H. Ayuntamiento de Atzacán, Veracruz.

UN GOBIERNO PARA TODOS

SUR 2 S/N C.R. 94440 COL. CENTRO ATZACAN, VER.
TEL: 272 72 1 74 92 / 72 1 88 95 / 72 1 88 96
h.ayuntamiento.atzacan222@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATZACAN, VERACRUZ 2022 - 2025

SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



I.- El responsable que tiene a su cargo el sistema de datos personales

Dirección de Transparencia.

II.- La denominación del sistema de datos personales, la base y el tipo de datos personales objeto del tratamiento

El sistema de datos personales de solicitudes de acceso a la información pública, cuenta con una base de datos física y electrónica, siendo su contenido información de carácter identificativo, electrónico y académicos. Los datos personales recabados son los siguientes:

1.- Datos Identificativos

- > Nombre del solicitante y/o representante legal
- > Domicilio (opcional)
- > Genero (opcional)
- > Correo Electronico

III.- Finalidades del tratamiento

Los datos personales que recabamos de usted serán para las siguientes finalidades:

- a) Verificar el cumplimiento de requisitos legales.
- b) Realizar trámites internos.
- c) notificar la respuesta o entrega de la información.
- d) Elaborar informes semestrales.
- e) contestar los recursos de revisión, inconformidades o medios de impugnación en caso de que se presenten.
- f) Dar cumplimiento a la publicación de la información en las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y la Ley Local de transparencia.
- g) Atender los procedimientos de auditoría interna y externa.

IV.- Origen, la forma de recolección y actualización de datos

UN GOBIERNO PARA TODOS

SUR 2 S/N C.R. 94440 COL. CENTRO ATZACAN, VER.
TEL: 272 72 1 74 92 / 72 1 88 95 / 72 1 88 96
h.ayuntamiento.atzacan222@gmail.com

Con posterioridad a lo anterior, el sujeto obligado compareció de nueva cuenta al presente medio de impugnación remitiendo un alcance a su comparecencia inicial, lo cual correspondió al del oficio sin número de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó además de las documentales mencionadas con antelación el “AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL FOMENTO AGROPECUARIO”, “AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL SINDICATURA”, “AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DESARROLLO URBANO”, lo cual se inserta en lo que interesa a continuación:

...

Sirva el presente para enviarle un cordial saludos, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para anexar este apartado en el cual se hace de su conocimiento que la C. Ofelia De la cruz Ascencion titular de la unidad de transparencia funge como presidenta del comité de transparencia, así mismo el Lic. Victor Hugo Sandoval Bruno como secretario del comité, el Lic. Lucio Leyva Irigoyen y el C. Noe Carrillo Molina como vocales del comité.

Igualmente comentarle que en el punto 3 de su solicitud solamente se anotó la cantidad de solicitudes de información recibidas puesto que hasta el momento no se han recibido solicitudes en relación a derechos ARCO.

Se envían los archivos de alegatos enviados a los ponentes a través de la PNT en el apartado de sistema de comunicación con los sujetos obligados

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que se inconformó respecto de que no se le da respuesta a los cuestionamientos identificados con los numerales 2, 3, 6, 7 y 8, relativos a que se le dice que los sistemas de datos los tienen en físico aduciendo que estos deberían de estar en digital o en su página, y que en caso que no sea obligación debieron decirle horarios, costos por reproducción, por otro lado, indica que solo consideran las solicitudes de acceso, pero no de datos personales, así como que no le proporcionan información alguna del punto 6, y que el sistema de gestión de datos personales se encuentra en creación, por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto, a esa parte de la respuesta, avocándose a estudiar la parte de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

...

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que los motivos de inconformidad son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, y 15, fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Por otro lado, es de advertir que parte de la información reclamada que es materia de este fallo, este órgano colegiado considera que se encuentra relacionada con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales establecen que:

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

...

Al respecto, en esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General y 131 de la Ley de Transparencia Local, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia.

Aunado a lo anterior, el reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos, destacándose que para el presente caso dentro del tercer formato se publicaran los datos vigentes del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia.

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información concerniente a la integración de su Comité de Transparencia en formato digital, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Además, el sujeto obligado se encuentra compelido a contar con lo peticionado, ello conforme a lo normado en los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los dispositivos 2 fracciones II, IV, 3 fracciones II, XV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXV, XXVI, XLI, 47 y 119 fracciones III, VII, VIII y IX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que señalan:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 130. El Comité se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia.

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida el Sistema Nacional, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la presente Ley; y

X. Las demás que se desprendan de la Ley y demás normatividad aplicable.

...

Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

...

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos,

Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

...

IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante procedimientos sencillos y expeditos;

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

...

XV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

XXVII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

...

XXVIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

XXIX. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

...

XXX. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

...

XXXV. Responsable: Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones



relacionadas con determinado tratamiento de datos personales, es decir, aquellos que tengan carácter de sujeto obligado en términos del artículo 4 de la presente Ley;

XXXVI. Sistema de datos personales: Los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades;

XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

Artículo 47. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Artículo 119. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

...

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;

VIII. Elaborar y presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año;

IX. Informar de la creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales; y

...

De la normatividad transcrita se advierte que en todos los sujetos obligados deberá integrarse un Comité de Transparencia, el cual se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia.

Por otro lado, se observa que las autoridades de cualquier nivel de gobierno se encuentran obligadas a proteger los datos personales que se obren en su poder. De inicio, y mediante un aviso de privacidad, se debe enterar al titular de los datos sobre la finalidad del tratamiento y posible transferencia que se le dará a cada dato, los avisos pueden ser simplificados e integrales y se deben colocar a la vista de los Titulares y en los portales de internet de cada sujeto obligado.

Las áreas que recaben o lleven a cabo un tratamiento de los datos tiene que elaborar un Sistema de Datos Personales, informando al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sobre la creación, modificación o supresión de los Sistemas, además deben establecer su denominación, objeto de tratamiento, origen, forma de recolección, área responsable, transferencias aplicables, normatividad, entre otra información. Se elabora un Sistema de Datos Personales por cada aviso de privacidad integral con el que se cuente.

Con independencia del número de Sistemas de Datos Personales, el siguiente paso es elaborar e implementar el Sistema de Gestión de Datos Personales, al respecto, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicó el “*Documento orientador para la implementación de un Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales*”, el cual es consultable en el vínculo https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento_orientador_SGDP.pdf y establece que el Sistema de gestión cuenta con cuatro fases:

- La primera, llamada “de planeación y diagnóstico” en la que se establecen objetivos, alcances y se realizan juntas con las áreas administrativas del sujeto obligado;
- La segunda, de “Desarrollo”, en la cual se lleva a cabo el inventario de los datos personales que se recaban, así como de las funciones y obligaciones por cuanto a su protección, además, se crean políticas y medidas preventivas;
- La tercera, de “implementación”, se ejecuta el plan de trabajo para instrumentar las medidas del Sistema de Gestión, y;
- La cuarta o de “Control”, en donde se da un proceso de evaluación y capacitación continua del personal, mejorando las prácticas implementadas.

Por último, y posterior a la implementación y seguimiento del Sistema de Gestión, se debe emitir un Documento de Seguridad, instrumento que sintetiza o da cuenta de forma genérica de cuáles son los datos personales en posesión del sujeto obligado, así como las medidas de seguridad implementadas para garantizar su adecuado tratamiento y resguardo.

Tomando en consideración que la Unidad de Transparencia integra el Comité de Transparencia, además de ser la encargada de proponer e implementar medidas en materia de seguridad y protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, dicha área es competente para emitir pronunciamiento sobre lo requerido, así lo establece también el contenido del Criterio 2/2021 emitido por este Instituto, el cual es de rubro y texto siguiente:

Criterio 2/2021

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el

artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Es así que, se puede advertir de las constancias que integran el expediente que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen al haber dado respuesta a través de ella misma puesto que como se señaló con antelación dicha área resultó ser la competente, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número **8/2015¹**, de rubro y texto siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso comunicó al solicitante a través de la Titular de la Unidad de Transparencia cuenta con un Sistema de Datos Personales en físico en documentos impresos para su revisión y/o consulta; que de enero a marzo del año dos mil veintidós se tuvieron catorce solicitudes de información, de enero a marzo del año dos mil

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

veintitrés se recibieron diez solicitudes de información; además de comunicar que en ese momento el Comité de Transparencia se encontraba en reestructura; y que el Sistema de Gestión de Datos Personales se encuentra en proceso de integración.

De lo anterior, la parte recurrente señaló en su agravio que, no se le da respuesta a los cuestionamientos identificados con los numerales **2, 3, 6, 7 y 8**, relativos a que se le dice que los sistemas de datos los tienen en físico aduciendo que estos deberían de estar en digital o en su página, y que en caso que no sea obligación debieron decirle horarios, costos por reproducción, por otro lado, indica que solo consideran las solicitudes de acceso, pero no de datos personales, así como que no le proporcionan información alguna del punto 6, y que el sistema de gestión de datos personales se encuentra en creación.

Derivado de lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se tiene que el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión dio respuesta a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien **atendió** el cuestionamiento identificado con el numeral **2** remitiendo cuatro Sistemas de Datos Personales concernientes a la Unidad de Transparencia, al Registro del Padrón Catastral, al Control de Solicitantes del Permiso de Corte de Árbol y al Registro Del Padrón De Contratistas.

Por otro lado, con relación al cuestionamiento número **3**, en el que se pretende conocer el número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo, así como el estimado de dichos meses en el año dos mil veintidós, y respecto de la cual el recurrente se inconformó precisando que no se le comunica lo relativo a las solicitudes en materia de datos personales, al respecto, el sujeto obligado mediante la Unidad de Transparencia complementa su respuesta inicial informando que hasta el momento no se han recibido solicitudes en relación al ejercicio de los derechos ARCO.

De lo anterior, se advierte, como ya se dijo con antelación, que el área competente en cuestión respondió hasta la comparecencia del asunto en cuestión, con la información con la que cuentan; motivo por el cual **se considera ajustada a derecho dicha respuesta del sujeto obligado**; no obstante lo anterior, resulta importante señalar que en el presente caso no era necesario que se haga uso de la declaración de inexistencia de su Comité de Transparencia respecto de lo petitionado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Ello es así, ya que la existencia de la información se presume cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo, cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado, pues si bien de la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados.

Por lo que, solo tratándose de información que sea una obligación generar por parte de los sujetos obligados procede, en términos de la normatividad de acceso a la información, la declaración de inexistencia pues de acuerdo con el criterio **7/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

Además, es importante puntualizar que los entes obligados, no están constreñidos a procesar respuestas al interés de los particulares, sino que la obligación de acceso a la información se cumple cuando informa respecto de aquella información que se encuentra en su poder, sin que sea procedente el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, como pretenden las personas recurrentes; también la obligación por parte del sujeto obligado se cumple cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante, sin que sea procedente reproducir un documento especial para atender la solicitud de información que nos ocupa; siendo aplicable el criterio orientador **03/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

...

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Respecto del cuestionamiento **6** en el que se pretende conocer la integración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Atzacan, es importante destacar que si bien en el procedimiento acceso la Titular de la Unidad de Transparencia indicó que aún no se reestructura, lo cierto es que, al comparecer al presente medio de impugnación la referida área informó que la C. Ofelia de la Cruz Ascensión Titular de la Unidad de Transparencia funge como presidenta, que el Licenciado Víctor Hugo Sandoval Molina es el Secretario, en tanto que el Licenciado Lucio Leyva Irigoyen y el C. Noé Carrillo Molina actúan dentro del multicitado Comité como Vocales, por lo que con dicha respuesta se evidencia que hasta la mencionada etapa procesal **se colmó a cabalidad el cuestionamiento de mérito.**

Finalmente, en cuanto hace a los cuestionamientos identificados como **7 y 8**, en los que se pretende conocer si el sujeto obligado cuenta con el sistema de gestión de datos personales y de igual manera conocerlo, la Titular de la Unidad de Transparencia hasta la sustanciación del recurso de revisión remitió el Sistema de Gestión de Datos petitionado, con la precisión de que este se encuentra en proceso de integración.

Por lo que en el presente caso, le asiste la razón al sujeto obligado al proporcionar hasta la comparecencia del medio de impugnación el proyecto del Sistema de Gestión de Datos del Ayuntamiento de Atzacan, ello es así, en virtud de que partió del argumento que el hecho de que se encuentre el documento petitionado en proceso de elaboración, esto no impide que se proporcione el proyecto del mismo, lo que encuentra apoyo en el criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de rubro y texto siguiente:

...

4. INFORMACIÓN EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NO ES UN IMPEDIMENTO PARA NEGAR SU ENTREGA. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Públicos únicamente pueden restringir el acceso a la información pública que obra en su poder, cuando se trate de información que revista el carácter de reservada o confidencial, en consecuencia se encuentran obligados a entregar la información solicitada con el nivel de integración y actualización con el que la tenían a la fecha de presentación de la solicitud de información pública, sin que puedan fundar para negar el acceso a la información que la misma se encuentra en proceso de integración.

...

De ahí que, deba arribarse a la conclusión que hasta la sustanciación del presente medio de impugnación se solventaron los cuestionamientos identificados con los numerales **2, 3, 6, 7 y 8**, ello en virtud de que hasta la mencionada etapa procesal el Ayuntamiento de Atzacan remitió de manera electrónica los Sistemas de Datos Personales y el Proyecto del Sistema de Gestión de Datos personales, así como que dio a conocer que a la fecha no ha recibido solicitudes en materia de derechos ARCOS y la integración de su Comité de Transparencia.

En consecuencia, se tiene que las respuestas, cumplen con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”², “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**” y “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”³.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado si bien no dio cumplimiento en entregar la información requerida en su respuesta primigenia, este en su comparecencia cumple con las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos